REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILVER SEVERIANO DUARTE VIDAL
RADICADO: 44-378-4089-001-2019-00115-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por la doctora **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **DILVER SEVERIANO DUARTE VIDAL,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez